

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 22/2022
ACTOR: MUNICIPIO DE OTEAPAN, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a catorce de marzo de dos mil veintidós, se da cuenta a la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, instructora en el presente asunto, con el expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, turnada conforme al auto de radicación de quince de febrero del mismo año. Conste.

Ciudad de México, a catorce de marzo de dos mil veintidós.

Vistos el escrito de demanda y los anexos de quien se ostenta como **Síndica del Municipio de Oteapan, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, quien promueve controversia constitucional contra de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la referida entidad, así como del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso Local, el Presidente de la Comisión Permanente de Límites Territoriales Intermunicipales de la mencionada legislatura local, el Coordinador Estatal del Instituto Nacional de Estadística y Geografía del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y del Procurador General de la República; señalando como tercero interesado al Municipio de Chinameca, en la que impugna lo siguiente:

“IV.- LA NORMA GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDE, ASÍ COMO, EN SU CASO, EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERAN PUBLICADO.

A).- La Ley número 131 de Ingresos de fecha 28 de Diciembre (sic) del año 2021, y publicado el día 31 de Diciembre (sic) del mismo año 2021, en la gaceta oficial del Órgano del Gobierno del estado, (sic) de Veracruz, (sic) de Ignacio de la llave, bajo el número extraordinario: 522, tomo: CCIV (sic) folios 1695 al 1713 y que a la letra dice:

SUMARIO.

GOBIERNO DEL ESTADO.

PODER EJECUTIVO.

Al margen un sello que dice: Veracruz.—Gobierno del Estado.—Oficina del Gobernador.

Xalapa-Enríquez, Diciembre (sic) 29 de 2021

Oficio número 150/2021

Cuitláhuac García Jiménez, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 26 fracción I (sic) inciso b) (sic) 33 Fracción I (sic) 38 y 71 (sic) Fracción V (sic) de la Constitución Política del Estado; 107 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 6 Fracción I inciso b) 18 Fracción (sic) I y 47 de la Ley Organica (sic) del Poder Legislativo, 75y (sic) 76 del del Reglamento para el Gobierno interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo expide, la siguiente:

Ley número 131

DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OTEPAN DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022.

Artículo (sic) 1. Para el ejercicio fiscal del año 2022, la Hacienda Pública de OTEAPAN, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos señalados en la presente Ley que se destinaran (sic) a cubrir el gasto público, en las cantidades estimadas que a continuación se señalan se
(sic).....
.....(En el apartado de los conceptos de invalidez se precisaran los que perjudica a este ente municipal que represento.)

TRANSITORIO.

ARTICULO UNICO (sic). La presente Ley entrará en vigor el día 1º de enero de 2022, previa publicación en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado. Dado en el Salón de Sesiones de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintiocho días del mes de Diciembre (sic) del año dos mil veintiuno. Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/000106 de las diputadas Presidenta y Secretaria de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando (sic) se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil veintiunos (sic).

Atentamente
Cuitláhuac García Jiménez.
Gobernador del Estado
Rúbrica

B).- La Ley número 4 de Ingresos del Gobierno del Estado de Veracruz, para el ejercicio fiscal 2022 en lo concerniente al municipio de Oteapan, Veracruz publicado el 30 de Diciembre (sic) del año 2021, en la Gaceta Oficial del Órgano del Gobierno del Estado, (sic) de Veracruz, (sic) de Ignacio de la Llave (sic), bajo el número extraordinario: 520, tomo: CCIV folios 1577 y que a la letra dice:

SUMARIO

**GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO**

Al margen un sello que dice: Veracruz.—Gobierno del Estado,—Oficina del Gobernador.

Xalapa-Enriquez, Diciembre (sic) 30 de 2021

Cuitláhuac García Jiménez, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos,—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I y 38 de la Constitución Política Local; 18 fracción (sic) I, y 47 107 (sic) de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 6 Fracción I inciso b) 18 Fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Organica (sic) del Poder Legislativo, 75 y 76 del Reglamento para el Gobierno interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide la siguiente:

Ley número 4

DE INGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022.

Artículo (sic) 1.- Durante el ejercicio fiscal de 2022, el Estado de Veracruz, (sic) de Ignacio de la Llave percibirá los ingresos por los conceptos señalados en la presente Ley, que se destinaran (sic) a cubrir los gastos públicos, en las cantidades estimadas en pesos que a continuación se mencionan:

(.....
.....(En el apartado de los conceptos de invalidez se precisaran (sic) los que perjudica a este ente municipal que represento.)

Atentamente
Cuitláhuac García Jiménez.

Gobernador del Estado
Rúbrica”.

De igual forma, de la lectura integral del escrito de la demanda, se aprecian las siguientes manifestaciones:

“[...] además que el Municipio ahora tercero interesado, quiera ejercer actos de autoridad en el territorio que corresponde a mi representada, ya que por disposición Constitucional y por la Ley del Sistema nacional (sic) de Información Estadística y Geografía las cartografías son decisivas para definir límites territoriales de conformidad con lo establecido por los artículos 26 apartado B y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

[...].

Todo lo anterior es para que este Alto Tribunal observe y tenga una mejor apreciación del origen de la Ley 131 de la Ley de Ingresos y **Ley número 4 de Ingresos del gobierno del Estado de Veracruz**, para el ejercicio fiscal 2022 expedido de fecha 28 de diciembre del año 2021, que perjudica al ente municipal que represento, pues provoca inestabilidad en los actos de gobierno, incertidumbre de la población que se ve afectada por la decisión que tomó el Congreso del Estado de Veracruz, al escuchar la (sic) comunidad y expresen (sic) su sentir sobre el conflicto de límites territoriales, a pesar que nuestro gobernados, siempre se han identificados (sic) como originarios de nuestro Municipio, recibiendo beneficios de la administración pública de Oteapan, Veracruz, sin dejar pasar por alto que debido a la decisión del Poder Legislativo, **existe riesgo en las finanzas públicas y gasto público (sic) municipal**, que al igual finalmente, pudiera surgir un conflicto del tipo social entre ambos Municipios.

[...] el Congreso del Estado giro (sic) oficio e instrucciones al Coordinador en el Estado de Veracruz, del Instituto Nacional de Estadística y Geografía; y este en virtud del decreto y oficio girado por el Congreso del Estado; envió un informe sobre la población existente en el predio en litigio sin tener base para hacerlo, [...]”

En consecuencia, con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso i) y k)¹, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1², y 11, párrafo primero³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene por presentada a la promovente con la personalidad que ostenta⁴ y **se admite a trámite la demanda**, sin perjuicio de los motivos de improcedencia que puedan advertirse al momento de dictar sentencia.

En este sentido, se tiene a la parte actora designando **delegados, domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y exhibiendo las

¹ **Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: [...].

I. De las controversias constitucionales que, sobre la constitucionalidad de las normas generales, actos u omisiones, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre: [...]

i).- Un Estado y uno de sus Municipios; [...]

k).- Dos órganos constitucionales autónomos de una entidad federativa, y entre uno de éstos y el Poder Ejecutivo o el Poder Legislativo de esa entidad federativa, y [...]

² **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

³ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...]

⁴ De conformidad con las documentales que exhibe al efecto y en términos de la normativa siguiente:

Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Artículo 37. Son atribuciones del Síndico: [...]

II. Representar legalmente al Ayuntamiento; [...].

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 22/2022

documentales que acompaña a su escrito, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, las que se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Esto, con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo⁵, 31⁶ y 32, párrafo primero⁷, de la ley de la materia, así como 305⁸ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada ley.

En esa tesitura, con fundamento en los artículos 10, fracción II⁹ y 26, párrafo primero¹⁰, de la invocada ley reglamentaria, **se tiene como demandados** en este procedimiento constitucional a los **poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como al Coordinador Estatal del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de la referida entidad.**

En ese orden de ideas, emplácese a los demandados con copia simple del escrito de cuenta para que presenten su contestación **dentro del plazo de treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, **sin que resulte necesario que remitan copias de traslado de la contestación respectiva, al no ser un requisito que se establezca en la ley reglamentaria de la materia.** Asimismo, al hacerlo, **señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad**, apercibidos que, de no hacerlo, las subsecuentes se les harán por lista, hasta en tanto cumplan con lo indicado; en la inteligencia de que los anexos que se acompañan al mencionado escrito de demanda quedan a disposición para su consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

⁵ Artículo 11. [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

⁶ Artículo 31. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁷ Artículo 32. Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. [...]

⁸ Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁹ Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...]

II. Como demandada o demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general, pronunciado el acto o incurrido en la omisión que sea objeto de la controversia; [...]

¹⁰ Artículo 26. Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 4, párrafo primero¹¹, y 5¹² de la ley reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1 de la ley de la materia, y con apoyo en la tesis de rubro:

“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)”¹³.

En el entendido de que para asistir a la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal¹⁴, deberán tener en cuenta lo previsto en los artículos Noveno¹⁵ y Vigésimo¹⁶ del **Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).**

Ahora bien, y a fin de integrar debidamente el expediente, con fundamento en el artículo 35 de la citada ley reglamentaria¹⁷ y la tesis de rubro **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. EL MINISTRO INSTRUCTOR TIENE FACULTADES PARA DECRETAR PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER.”**, se

¹¹ **Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...]

¹² **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

¹³ **Tesis IX/2000**, Aislada, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, marzo de dos mil, página 796, número de registro 192286.

¹⁴ Ubicada en Avenida Piño Suárez, número 2, primer piso, puerta 2022, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06065, en esta Ciudad.

¹⁵ **Acuerdo General de Administración II/2020.**

ARTÍCULO NOVENO. El acceso a los edificios de la Suprema Corte será restringido y únicamente se permitirá la entrada a quienes se encuentren señalados en las listas que para tal efecto las áreas jurisdiccionales o administrativas hayan comunicado a las áreas competentes de seguridad y recursos humanos de la Suprema Corte, o bien, tengan cita programada para actividades jurisdiccionales conforme al procedimiento a que se refiere el artículo Vigésimo del presente Acuerdo General de Administración, así como quienes acudan al Buzón Judicial Automatizado del edificio sede de la Suprema Corte o a las oficialías de partes comunes ubicadas en otros edificios.

¹⁶ **ARTÍCULO VIGÉSIMO.** Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

¹⁷ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**
Artículo 35. En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

requiere al Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para que, al dar contestación a la demanda, envíe a este Alto Tribunal **copia certificada** de todos los antecedentes legislativos de las normas impugnadas, esto es, iniciativas, dictámenes, actas en las que conste su discusión, votación y aprobación, los diarios debates y decretos respectivos, y al Poder Ejecutivo estatal, para que exhiba en copia certificada o en original el periódico oficial donde conste su publicación. En esa misma línea, se requiere al **Coordinador Estatal del Instituto Nacional de Estadística y Geografía de la referida entidad** para que remita copia certificada de todas las documentales relacionadas con los actos que se le imputan; **apercibidos** que, de no cumplir con lo anterior, se les aplicará una multa en términos del artículo 59, fracción I, del Código referido¹⁸, de aplicación supletoria.

Respecto a la solicitud de la promovente de llamar como demandados al Presidente de la Mesa Directiva y de la Comisión Permanente de Límites Territoriales Intermunicipales, ambos del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **no ha lugar a acordar de conformidad** en virtud de que son órganos subordinados o internos de uno de los poderes demandados en este medio de control constitucional, que serán quienes deberán en todo caso, dictar las medidas necesarias para dar cumplimiento a la resolución que se emita en este asunto; esto de conformidad con la tesis de rubro: **“LEGITIMACIÓN PASIVA EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. CARECEN DE ELLA LOS ÓRGANOS SUBORDINADOS”**¹⁹.

En ese mismo sentido, se le indica que no ha lugar a tener como demandado al Procurador General de la República, ahora Fiscal, pues del escrito de demanda no se observa que se le imputen actos a dicho representante social. No obstante, se le indica que la Fiscalía General de la República tiene el carácter de parte en las controversias constitucionales, de conformidad con el artículo 10, fracción IV²⁰, de la ley reglamentaria de la materia.

Por otra parte, como lo solicita el Municipio actor y con fundamento en el artículo 10, fracción III²¹, de la ley reglamentaria de la materia, **se tiene como**

¹⁸ Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 59. Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:
I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...]

¹⁹ Tesis 84/2000, jurisprudencia, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XII, agosto de dos mil, página 967, número de registro 191,294.

²⁰ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.

Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...]

IV. El Fiscal General de la República.

²¹ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...]

tercero interesado en la presente controversia constitucional al **Municipio de Chinameca, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, el cual deberá comparecer por conducto del funcionario que en términos de la legislación local lo represente legalmente, en atención a que, eventualmente, pudiera resultar afectado con la resolución definitiva que se emita en el presente asunto; en consecuencia, **dese vista** con copia del escrito inicial de demanda, para que dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a su derecho convenga y, al hacerlo, **señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad**; apercibido que, si no lo hace, las subsecuentes se le harán por lista hasta en tanto cumpla con lo indicado; en el entendido de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la mencionada Sección.

De igual forma, dese vista a la **Fiscalía General de la República** para que, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley, manifieste lo que a su representación corresponda; igualmente, a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**, con la finalidad de que, si considera que la materia del presente juicio trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su esfera competencial convenga, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley. En la inteligencia de que los anexos que se acompañan al mencionado escrito de demanda quedan a disposición para su consulta en la ya referida Sección. Lo anterior, de conformidad con el artículo 10, fracción IV, de la ley reglamentaria de la materia y con lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve²².

En otro orden de ideas, hágase del conocimiento de las partes que las promociones dirigidas al expediente en que se actúa, **también podrán ser remitidas por vía electrónica a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN)**, consultable en el sitio oficial de internet de este Alto Tribunal (www.scjn.gob.mx) en el enlace directo, o en la siguiente liga o hipervínculo: <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f>, lo que debe ser por

III. Como tercero o terceros interesados, las entidades, poderes u órganos a que se refiere la fracción I del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que sin tener el carácter de actores o demandados, pudieran resultar afectados por la sentencia que llegare a dictarse, y [...]

²² Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 22/2022

conducto del representante legal; proporcionando al efecto, la Clave Única de Registro de Población (**CURP**) correspondiente a la firma electrónica (**FIREL**) vigente, al certificado digital o e.firma, y podrán designar a las personas autorizadas para consultar el expediente electrónico las cuales deberán reunir los requisitos ya citados; en términos de los artículos 17²³, 21²⁴, 28²⁵, 29, párrafo primero²⁶, 34²⁷ y Cuarto Transitorio²⁸ del Acuerdo General 8/2020 de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En cuanto a la solicitud de suspensión realizada por el actor, fórmese el cuaderno incidental respectivo con copia certificada de las constancias necesarias.

Con apoyo en el artículo 282²⁹ del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, **se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.**

Asimismo, con fundamento en el artículo 287³⁰ del referido código, hágase la certificación de los días en que transcurren los plazos otorgados en este proveído.

²³ **Artículo 17.** Las partes podrán en todo momento, por vía impresa o electrónica, manifestar expresamente la solicitud para recibir notificaciones electrónicas. El proveído que acuerde favorablemente dicha solicitud se notificará por lista o por oficio según corresponda legalmente; en la inteligencia de que las siguientes determinaciones jurisdiccionales se notificarán a la parte respectiva por vía electrónica en tanto no revoque la referida solicitud.

La referida solicitud únicamente podrá realizarse por las partes o por sus representantes legales, en términos de lo previsto en el artículo 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria.

²⁴ **Artículo 21.** Si la solicitud se presenta por vía impresa, se acordará favorablemente si el solicitante tiene el carácter de parte dentro de la controversia constitucional o de la acción de inconstitucionalidad de que se trate y proporciona la Clave Única de Registro de Población correspondiente a la FIREL vigente o al certificado digital que hubiere utilizado su representante legal, de los referidos en el artículo 5 de este Acuerdo General.

²⁵ **Artículo 28.** Atendiendo a lo establecido en el artículo 6o., párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, las notificaciones electrónicas realizadas en los términos previstos en este Acuerdo General, surtirán sus efectos a partir del día siguiente al en que la parte por conducto de su representante legal, o cualquiera de las personas que hubiere autorizado para consultar el Expediente electrónico de que se trate, acceda a éste y se consulte el texto del acuerdo correspondiente, lo que dará lugar a la generación de la Constancia de notificación respectiva.

²⁶ **Artículo 29.** Dichas notificaciones también surtirán sus efectos, respecto de las partes que hayan manifestado expresamente recibir las por vía electrónica, en el supuesto de que no hubieren consultado el acuerdo respectivo en el Expediente electrónico correspondiente, al día posterior a los dos días hábiles siguientes al en que se haya ingresado dicho proveído en ese expediente. [...]

²⁷ **Artículo 34.** A través del módulo de promociones electrónicas del Sistema Electrónico de la SCJN, mediante el uso de su FIREL o de certificado digital de los señalados en el artículo 5 de este Acuerdo General, las partes y los Órganos Auxiliares para el trámite de controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad podrán remitir Documentos Electrónicos o digitalizados a los expedientes previamente formados.

En el supuesto de las pruebas documentales que por su formato de presentación no se puedan digitalizar, su versión impresa quedará a la vista de las partes en las instalaciones de la SCJN, lo cual se hará constar en el Expediente electrónico.

Si los datos del expediente al que se pretende remitir una promoción por el módulo de promociones electrónicas del Sistema Electrónico de la SCJN, consistentes en el número de aquél y en el nombre del actor, no coinciden con los registrados, la promoción de que se trate no podrá ser enviada por el módulo respectivo.

En este módulo también podrá solicitarse por el respectivo mecanismo automatizado, la recepción de notificaciones electrónicas o la revocación de dicha solicitud.

²⁸ **CUARTO.** En el acuerdo por el cual se emplace o se dé vista a la partes con la promoción de una controversia constitucional o de una acción de inconstitucionalidad, el Ministro instructor las requerirá para que den contestación por vía electrónica a través del Sistema Electrónico de la SCJN, mediante el uso de la FIREL o e.firma, y que designen a las personas autorizadas para consultar el Expediente electrónico, haciendo de su conocimiento que las notificaciones se realizarán sólo por vía electrónica mientras no se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

²⁹ **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

³⁰ **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

Finalmente, agréguese al expediente la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo³¹, artículos 1³², 3³³, 9³⁴ y Tercero Transitorio³⁵, del citado Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese por lista, por oficio al actor, a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal y en sus residencias oficiales al Municipio de Chinameca y a los poderes Legislativo y Ejecutivo y al Coordinador Estatal del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, todos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del escrito inicial de demanda, a las Oficinas de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Xalapa y Coatzacoalcos, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que respectivamente generen la boleta de turno que les corresponda y las envíen al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137³⁶ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero y 5, de la ley reglamentaria de la materia, lleven a cabo la diligencia de notificación por oficio, de conformidad con su respectiva jurisdicción, a los poderes Legislativo y Ejecutivo, al Municipio de Chinameca y al Coordinador Estatal del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, todos de la mencionada entidad federativa, en sus respectivas residencias oficiales, de lo ya indicado; lo anterior, en la**

³¹ Acuerdo General número 8/2020 de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Considerando Segundo. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

³² **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

³³ **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

³⁴ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

³⁵ **Tercero Transitorio.** La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

³⁶ **Artículo 137.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 22/2022

inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298³⁷ y 299³⁸ del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces de los despachos número **316/2022** y **317/2022**, en términos del artículo 14, párrafo primero³⁹, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que **se requiere a los órganos jurisdiccionales respectivos**, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible los devuelvan debidamente diligenciados por esa misma vía, **incluyendo las constancias de notificación y las razones actuariales respectivas**.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele el escrito de demanda y el presente acuerdo, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el **Acuerdo General 12/2014**. Asimismo, para los efectos de los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, la copia digitalizada de este acuerdo, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **oficio número 2038/2022**, en términos del artículo 14, párrafo primero, del citado **Acuerdo General 12/2014**. **Por tanto, dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de catorce de marzo de dos mil veintidós, dictado por la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, en la **controversia constitucional 22/2022**, promovida por el Municipio de Oteapan, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Conste. FEML/JEOM

³⁷ **Artículo 298.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

³⁸ **Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

³⁹ **Artículo 14.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...]

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 22/2022

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 116764

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LORETTA ORTIZ AHLF	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	OIAL550224MDFRHR07			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66000000000000000000000000e501	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/03/2022T22:58:08Z / 14/03/2022T16:58:08-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	3f 37 b1 67 0c 18 4f c4 cc 6c 73 45 d4 1a de 4d 26 d3 76 e8 33 bf b0 9a d1 9a 78 b3 27 32 e9 ba b9 1b 68 24 90 eb 3f 81 07 c3 70 a7 c2 d8 21 46 6f bc 73 96 25 74 9a df 14 75 50 db 57 59 b4 ef a5 30 24 bf 62 23 3a 10 df 5f 55 6b 1f 87 c9 4f a7 90 63 5d 14 2e 71 3d 78 42 41 25 19 da 40 9c db b5 5d d0 27 f1 17 d6 b7 fd a1 44 d1 8c 4f ae 13 ea 11 9a 04 f1 14 75 b1 1b e9 8f 95 7f 5b f8 62 46 91 24 0d 74 f3 32 ae 2a 3f 5b 3f fe e1 3d 17 f6 6a 1f e0 de ff 22 3b ed 5d a1 39 69 96 a1 59 4a ba 1c 5b ea 20 d0 88 fb 89 24 09 8e 10 4b e5 09 17 89 35 c8 ff 0d 82 34 91 53 de 7c 70 b0 fb a2 27 08 9b c9 03 33 66 ea 55 50 3c ff 86 4a d6 55 49 a0 21 8e 1e 8e bb 8c db 18 55 2f 2b 05 0f 70 ad c8 90 b5 7d 24 e4 bd 92 55 1a fc 1e 28 8c 63 29 f2 69 c2 a5 b4 a2 6a 97 35 6e a9 7c 0d			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/03/2022T22:59:06Z / 14/03/2022T16:59:06-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66000000000000000000000000e501			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/03/2022T22:58:08Z / 14/03/2022T16:58:08-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4523437			
	Datos estampillados	24061D77F95BB17CEFAB708D07C370BF23FD6D5E28685625DC7D3A455B5AF905			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/03/2022T22:21:40Z / 14/03/2022T16:21:40-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	24 cf 33 05 ea 17 85 cf 85 33 fc 62 7c d5 c2 1c 41 21 02 2a d7 b0 c6 4e 7f 09 80 78 eb 25 90 d1 24 ad 39 47 05 ac fc 2d b8 45 b9 53 8a fb 84 da 93 b6 93 f9 c9 60 86 10 4f 25 11 0e f7 b9 5b 5a 76 6c 2d 7a 0e e7 34 25 85 de fd 3b 3d 2f 21 65 73 36 ce 01 6b 69 c1 c6 69 21 fa cd 8d ab 65 99 38 50 c2 97 c6 8a b5 d7 89 b3 60 72 47 80 88 16 6c ef 1f b0 6b 40 1f 44 d4 41 f3 b8 a4 7f 5f 46 6b 45 53 0a e6 6c 15 2b 89 cd 7f 0e 10 f0 71 f9 32 19 67 a3 83 46 f0 29 ef 36 a1 bd e4 ff 78 78 08 80 54 7b c5 d9 79 a7 fa 75 30 f5 18 11 f1 67 58 e1 b7 d9 61 bb 60 e2 4e b1 98 6b 65 b9 3e 39 0a b9 0b 46 fd cf 5b 5e 4e c3 78 eb a5 4e 6c 70 03 3f 91 ee c6 b6 0c b3 0c 0a d5 19 7d 5a f9 fa b2 ac ab 8c f7 bd 99 e6 91 1f 70 9a 86 02 94 eb 80 af f8 4f 54 21 b0 d2 06 d6 bc ef 12 e0 5c a0			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/03/2022T22:21:40Z / 14/03/2022T16:21:40-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/03/2022T22:21:40Z / 14/03/2022T16:21:40-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4523268			
	Datos estampillados	7272D91F5C29104453ACA8CFA8654AF68194B3F642CC7A1B9B7E542E3B76DF75			